

LOS SIGUIENTES MONTOS SE CONSIDERAN EN LA SUMA TOTAL ANUAL, SOLO INGRESAR EL MONTO MENSUAL CUANDO ES INDICADO EN LA CATEGORIA.

COSTO DE MERCADERÍAS O INSUMOS VENDIDOS: conjunto de costos atribuibles a la producción ó adquisición de los bienes vendidos.

GASTOS GENERALES: son todos aquellos que son realizados por el ente en razón de sus actividades siempre y cuando no sean atribuibles a una función específica; ejemplos: honorarios, alquileres, abonos, suscripciones

INTERESES HIPOTECARIOS PAGADOS: "Monto de Intereses efectivamente pagados por el contribuyente para la adquisición o construcción de su vivienda o casa habitación a instituciones del país y del exterior

SEGUROS DE VIDA: En los seguros de vida con capitalización se toma la parte de la prima que cubre el riesgo de muerte.

GASTOS DE SEPELIO: Son deducibles contra la presentación de comprobantes y tanto puede tratarse del fallecimiento del contribuyente cuanto el de alguna de sus cargas de familia.

SEGUROS DE RETIRO PRIVADO:

Son aportes a entidades controladas por la Superintendencia de Seguros o también si se tratare de aportes a mutuales inscriptas en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa.

PERSONAL DOMÉSTICO: Este monto incluye el sueldo abonado y las contribuciones patronales. Es requisito conservar los comprobantes.

DONACIONES: Las donaciones en dinero o en especie efectuadas a:

1. Los Fiscos Nacional, Provinciales y Municipales y al Fondo Partidario Permanente
2. Las instituciones religiosas
3. Las asociaciones, fundaciones y entidades civiles de asistencia social, salud pública, caridad, beneficencia, educación e instrucción, científicas, literarias, artísticas, gremiales y las de cultura física o intelectual, que sean declaradas exentas

CUOTA MÉDICO ASISTENCIAL:

OBRAS SOCIALES: El aporte a la obra social descontado en el recibo de sueldo es deducible íntegramente.

MEDICINA PREPAGA: Se incluyen las cuotas pagadas al sistema médico por el titular y sus cargas de familia.

GASTOS MEDICOS: HONORARIOS MÉDICOS

Los honorarios efectivamente facturados y con conservación de comprobantes. Son deducibles tanto si se tratare del contribuyente como de sus cargas de familia y abarcan:

Servicios de hospitalización y sus prestaciones accesorias.

Servicios médicos en todas las especialidades.

Servicios de bioquímicos, odontólogos, kinesiólogos, fonoaudiólogos, psicólogos, etc.

Servicios de técnicos auxiliares de la medicina.

Otros servicios vinculados con la asistencia, incluyendo el transporte en ambulancias o vehículos especiales.

No se incluyen medicamentos o gastos de farmacia

Documentación respaldatoria

Factura librada por el prestador del servicio.

Siempre que no sean reintegradas por la cobertura médica o prepaga. En el caso de existir sistemas de reintegro, deberá computarse la parte no reintegrada de las facturas en cuestión

OTRAS CARGAS

El concepto de familiares a cargo, comprende:

Línea recta descendiente: nieto/a, bisnieto/a.

Línea recta ascendente: padre, madre, abuelo/a, bisabuelo/a, padrastro, madrastra. Hermano/a, suegro/a, yerno, nuera siempre que no tengan ingresos anuales mayores a \$ 9000,00 nueve mil anuales

¿Quiénes se encuentran obligados a presentar declaración jurada determinativa del impuesto a las Ganancias?

Los contribuyentes y responsables tienen la obligación de presentar las declaraciones juradas determinativas del impuesto y, en su caso, ingresar el saldo resultante cuando:

a) Se encuentren inscriptos en el respectivo gravamen, aun cuando no se determine materia imponible sujeta a impuesto por el respectivo período fiscal.

b) Les corresponda la liquidación del impuesto por darse los presupuestos de gravabilidad que las normas establecen, aun cuando no hubieran solicitado el alta con anterioridad al vencimiento fijado para cumplir con la respectiva obligación de determinación e ingreso. Igual obligación rige para los administradores de las sucesiones indivisas por las ganancias obtenidas por las mismas.

Están exceptuados de presentar declaración jurada los contribuyentes que sólo obtengan ganancias:

a) Provenientes del trabajo personal en relación de dependencia, desempeño de cargos públicos y percepción de gastos protocolares, jubilaciones, pensiones y retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y siempre al pagárseles esas ganancias se hubiese retenido el impuesto correspondiente.

b) Que hubieren sufrido la retención del impuesto con carácter de pago único y definitivo.

Fuente: Art. 1° Decreto Nº 1344/98 y Nota Externa Nº 4/2000

CALCULADORES DE SUELDOS

Otros conceptos (no remunerativos):

Entre estos pueden ubicarse los siguientes ejemplos: Viáticos con comprobantes, Gratificaciones pagadas con motivo del egreso del trabajador, Indemnizaciones por: omisión del preaviso; vacaciones no gozadas; despido arbitrario; accidente de trabajo; despido del delegado gremial (violación a la

estabilidad), Asignaciones familiares, Reintegro de gastos, Subsidios por desempleo,

Asignaciones por becas, Asignaciones salariales pactadas con el gremio y homologadas por el MTEySS Transporte gratuito desde o hacia la empresa, servicios recreativos,

sanitarios y guarderías, Beneficios sociales otorgados por el empleador o por medio de terceros

(art. 103 bis de la LCT), Prestaciones complementarias (art. 105 de la LCT). Asignación en

dinero por suspensión por falta o disminución de trabajo (art. 223 bis de la LCT)